

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre ..... 1.500 ptas. Un semestre ..... 2.500 " Un año ..... 4.000 "	Línea o fracción de línea. . . . 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

3.253

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 6 de octubre de 1988, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Cebreros, Herradón de Pinares, San Bartolomé de Pinares y Santa Cruz de Pinares (Avila), de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad "Pinares de Avila", integrada por dichos Municipios.

Ilmos. Sres.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, los Municipios de Cebreros, Herradón de Pinares, San Bartolomé de Pinares y Santa Cruz de Pinares (Avila), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excm. Diputación Provincial de Avila, cada Ayuntamiento reunido en Sesión plenaria, acordó con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad "Pinares de Avila", integrada por los Municipios de Cebreros, Herradón de Pinares, San Bartolomé de Pinares y Santa Cruz de Pinares (Avila), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como

Anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Castilla y León", para general conocimiento.

Valladolid, a 6 de octubre de 1988.

El consejero de Presidencia y Administración Territorial, Juan José Lucas Jiménez.

Ilmos. Sres.: secretario general y director general de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Valladolid.

### A N E X O

#### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD "PINARES DE AVILA"

##### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.º—Constitución. Denominación y plazo de vigencia: 1. De conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de Cebreros, Herradón de Pinares, San Bartolomé de Pinares y Santa Cruz de Pinares.

2. La referida Mancomunidad se denominará "Pinares de Avila".

3. La mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art 2.º—Consideración legal y domicilio de la mancomunidad: 1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la localidad de Cebreros.

##### CAPITULO II

#### Fines de la Mancomunidad

Art 3.º—Fines de la Mancomunidad: 1. Son fines de la Mancomunidad:

- a) Vías y obras.
- b) Recogida y tratamiento de resi-

duos sólidos.

c) Extinción de incendios.

2. Cualquier otra finalidad que su día determine el órgano de Gobierno de la Mancomunidad y lo ratifiquen los Plenos de los Ayuntamientos Mancomunados, siempre que ello no suponga la asunción de la totalidad de las competencias propias de los Municipios Mancomunados.

##### CAPITULO III

#### Régimen orgánico y funcional

Art 4.º—Estructura orgánica básica: El Gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

—Presidente

—Consejo de la Mancomunidad

Art 5.º—Elección de Presidente y Vicepresidente: 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate el de más edad.

3. Una vez elegido Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

Art 6.º—Funciones del Presidente y Consejo de la Mancomunidad: Corresponden al Presidente y Consejo de la Mancomunidad, aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como de competencia del Alcalde y Pleno Corporativo en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art 7.º—Composición del Consejo de la Mancomunidad: 1. El Consejo de

la mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos, como sigue:

- Cebreros: 3.
- San Bartolomé de Pinares: 2.
- Herradón de Pinares: 2.
- Santa Cruz de Pinares: 2.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con los vocales que serán elegidos en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal, de entre los concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar el vocal o vocales representantes del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como este sea constituido.

Art. 8.º— Sesiones del Consejo de la Mancomunidad: El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrarse sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.º— Acuerdos del Consejo de la

Mancomunidad: 1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.

— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 10.— Régimen general de funcionamiento: En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11.º— Secretaría, Intervención y Depositoria: 1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en alguno de los Municipios Mancomunados, a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas.

2. Las funciones de Depositario serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad elegido por éste.

## CAPITULO IV

### Recursos y administración económica

Art. 12.— Recursos de la Mancomunidad: Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio.
- c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones anuales de los

Presupuestos ordinarios de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.

h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 13.— Aportaciones de los Municipios: Las aportaciones anuales, así como en su caso las extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 14.º— Recursos crediticios: La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15.º— Presupuesto: El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

## CAPITULO V

### Modificación de Estatutos

Art. 16.º— Modificación: La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

## CAPITULO VI

### Incorporación y separaciones

Art. 17.º— Incorporación de nuevos miembros: 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de nuevo Municipio, será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada y de la totalidad de los Municipios ya integrados.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.
- c) Practicar información pública por plazo de un mes.
- d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos cri-

terios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18.—Separación de miembros: Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de 3 años de pertenencia en la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones.

Art. 19.—Liquidación económica de las separaciones: 1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, esta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho de utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

## CAPITULO VII

### Disolución de la Mancomunidad

Art. 20.—Disolución: 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados

a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.—El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la materia.

Número 3.341

## MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

### ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE AVILA

#### ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

OBJETO Y TIPO.—El aprovechamiento de 5.000 Kgs. de piña albar con su fruto, en el monte núm. 73 del Catálogo de la provincia de Avila, denominado "Quintanar a San Pedro del Geli-par", sito en término municipal de Hoyo de Pinares, con cargo al año 1988-89, sin efectuarse revisión de aforo.

El tipo de tasación es de SETENTA Y CINCO MIL (75.000), pesetas, y de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) pesetas el precio índice.

DURACION DEL CONTRATO.—De 1 de noviembre de 1988 a 31 de marzo de 1989.

PLIEGOS DE CONDICIONES.—Pueden examinarse en la Secretaría de la Mancomunidad, de las 9 a las 14 horas de los días laborables.

GARANTIA PROVISIONAL.—El 3 por 100 del tipo de tasación, o sean 2.250 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA.—El 6 por 100 del importe de la adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION.—El que se inserta al final de este anuncio.

PRESENTACION DE PLICAS.—Se presentarán en la Secretaría de la Entidad, desde las 9 a las 13 horas de los días laborables, desde la inserción de este anuncio en el B.O.P., hasta el día 22 de noviembre próximo.

APERTURA DE PLICAS.—En la Sala de Juntas del edificio oficial de la Entidad, a las doce horas del día 23 del citado mes de noviembre.

RECLAMACIONES.—Los pliegos de condiciones económico y facultativos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad, expuestos al público a efectos de oír reclamaciones, en el plazo de ocho días, y transcurrido dicho plazo sin que se interponga ninguna contra

ellos, adquieren plena vigencia y registrarán la presente subasta. Caso de oír reclamación, se suspenderá la subasta hasta su resolución.

Por la presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda, admitiéndose proposiciones hasta las 13 horas del día 12 de diciembre próximo, teniendo lugar la apertura de las plicas a las doce horas del día siguiente, bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones.

### MODELO DE PROPOSICION

Don....., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, núm....., correspondiente al día..... y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y en la Secretaría de la Entidad, referente a la subasta de....., se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, en la cantidad de..... (en letra), pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaria de Fondos de la Entidad, del 3 por 100 de tasación.

..... de ..... de 1988.

EL INTERESADO,

Avila, 31 de octubre de 1988.

El presidente, Antonio Encinar Núñez.

El secretario en funciones, V. Jesús Hernández Méndez.

— — — ooOoo — — —

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA (AVILA)

#### EDICTO

Don Jesús García García, Juez de Primera Instancia en prórroga en este Juzgado de Piedrahita.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Industrial de Cataluña, representado por el Procurador don Agustín Sánchez González, contra don Juan del Río Martín, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el plazo de tasación que se indicará, las siguientes fincas:

— RUSTICA. Linar con riego y nogales, al sitio de la Cerradilla conocido también por el de La Cana, término de Becedas, de cabida fanega y media, equivalente a diez áreas y tres centia-

reas. Linda Este, herederos de Tomás Ovejero; Sur y Oeste, con camino público y Norte, Gregorio Manzano.

—RUSTICA. Séptima parte indivisa de un terreno denominado Eras de Abajo, término de Becedas, de cuatro peonadas en total o una hectárea sesenta áreas, indivisible. Linda: Este y Sur, camino público; y Oeste y Norte, Composanto y tierras de José del Río.

—RUSTICA. Prado de secano en término de Becedas con parte en el término de San Bartolomé de Béjar, al sitio de Las Erillas, de ochenta y ocho áreas y veintiocho centiáreas. Linda: Norte, Sur y Este, con Tomás Izquierdo y Oeste, raya de San Bartolomé.

—RUSTICA. Linar con riego, al sitio de Rojas, término de Becedas de veinticuatro áreas y siete centiáreas, indivisibles. Linda: Este y Sur, camino público. Oeste: Isidro Garrudo; y Norte, Pedro Málaga.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de diciembre del corriente a las once treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA: Las fincas señaladas salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valoradas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los tipos son los siguientes:

—1.ª finca: cincuenta mil cuatrocientas veintiocho pesetas. (50.428).

—2.ª finca: ciento catorce mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas (114.884).

3.ª finca: Trescientas cincuenta mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas (350.489).

4.ª finca: Ciento veintiuna mil dieciocho pesetas (121.018).

SEGUNDA: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

TERCERA: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

CUARTA: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del Art. 140 del Reglamento para la ejecución de la L.H.

De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día once de enero a las once treinta horas en la Sala de Audiencia de este

Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración no admitiéndose posturas inferiores al 50 por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día nueve de febrero a las once treinta horas, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Dado en Piedrahíta, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.314

— — — ooOoo — — —

### Ayuntamiento de la Hija de Dios

#### ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de tres de agosto de 1988, el establecimiento y aprobación de la Ordenanza Fiscal sobre rieles, postes, cables, palomillas etc., no habiéndose presentado contra la misma reclamación o sugerencias durante su exposición al público, se procede a dar cumplimiento a lo exigido en el Art.º 70-2 de Ley 7/85 de 2 de abril mediante la publicación íntegra de sus textos, que a continuación se transcriben.

La Hija de Dios, a 26 de octubre de 1988.

El alcalde, ilegible.

### Ayuntamiento de La Hija de Dios

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE SUELO, SUBSUELO, O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS, POR PALOMILLAS, POSTES, RIELES CABLES,... ETC.**

#### I.—FUNDAMENTO LEGAL DE LA TASA

Art. 1.—Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R.D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

#### II.—HECHO IMPONIBLE

Art. 2. La tasa gravará la existencia de tendidos aéreos o subterráneos, o sobre el suelo, utilizados por las empresas explotadoras de servicios.

#### III.—SUJETO PASIVO

Art. 3. Estarán obligadas al pago de

la tasa las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de los servicios indicados anteriormente, a los que estén afectas tales instalaciones o tendidos.

#### IV.—BASE DE GRAVAMEN Y TARIFA

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción el valor medio de los aprovechamientos, establecido éste, en el 1,5 por ciento, de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas explotadoras de servicios, dentro del término municipal.

#### V.—GESTION TRIBUTARIA

Art. 5. A efectos de la liquidación de esta tasa anualmente, y referida a 31 de diciembre, las personas físicas o jurídicas, titulares de la explotación de los servicios, indicados vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento, dentro del mes de enero de cada año, la declaración de los ingresos brutos obtenidos por la explotación del servicio en el año anterior la cual servirá de base para efectuar la liquidación correspondiente.

Art. 6. Las cuotas exigibles por razón de esta tasa se devengarán anualmente y serán irreducibles, sin perjuicio del abono semestral de la parte proporcional de la parte correspondiente.

#### VI.—INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.—SANCIONES

Art. 7. Los actos constitutivos de infracción y defraudación que afecten a esta tasa se sancionarán de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

#### VII.—DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Art. 8. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos que le sean de aplicación de la Ley de Régimen Local, y demás disposiciones complementarias.

#### VIII.—DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.—La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día uno de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.—La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

—3.262